

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00023-00
ACCIONANTE:	[REDACTED]
ACCIONADOS:	POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL - DIJIN y JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED], en nombre propio, contra la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional – DIJIN, y Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Bogotá, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al buen nombre, habeas data, igualdad, mínimo vital y trabajo; se admitirá la acción de tutela.

De otro lado, por la secretaría del juzgado, se requerirá al señor [REDACTED], para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de su cédula de ciudadanía.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED], en nombre propio, en contra de la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional, y el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director General de la Policía Nacional – Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia o quien haga sus veces, al Director de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional - DIJIN - Mayor General Fernando Murillo Orrego; y al Juez 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Bogotá – Doctor Heliodoro Fierro Méndez o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a los accionados para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al accionante, señor Luis [REDACTED], para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de su cédula de ciudadanía.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff2cbdfda24d081cc36b00a0549affa72eb6604d99a532736099cb4ebb20dfe

Documento generado en 02/02/2021 11:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>